

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chiriguana, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA.	SUCESION DEL CAUSANTE CERVELEON MARIN MARIN
DEMANDANTE	LORENA, YULIETH ANDREA Y JEFERSON MARIN MARTINEZ,
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00004-00
ASUNTO	SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada del causante CERVELEON MARIN MARIN.-

ANTECEDENTES

La apertura del proceso de sucesión intestada, del causante CERVELEON MARIN MARIN, se originó por proveído del cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020), emanado del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Simití, Bolívar, reconociéndose en la misma providencia A LORENA, JULIETH ANDREA y JEFERSON MARIN MARTINEZ, SERGIO DAVID MARIN NOVOA, CRISTIAN MARIN MATUTE Y JOHAN MARIN MATUTE como herederos del causante, en su calidad de hijos. Además, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el mismo y se ordenó oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES de CARTAGENA, sobre la iniciación del proceso y se le reconoció personería jurídica a la doctora SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO, como apoderada judicial de los herederos reconocidos, LORENA, JULIETH ANDREA y JEFERSON MARIN MARTINEZ.

Habiéndose cumplido lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el mencionado proceso sucesoral, se hizo presente al proceso, el doctor ELICINIO OLIVEROS MANCILLA, mediante poder conferido por la señora MARITZA YANETH MATUTE QUINTERO, en su calidad de madre de los menores CRISTIAN y JHOAN MARIN MATUTE, para que se les reconociera como herederos del causante MARIN MARIN, y allegó escrito, solicitando al JUZGADO cognoscente, es decir al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE SIMITI, BOLIVAR, INCIDENTE DE CAMBIO DE RADICACION POR FACTOR TERRITORIAL del mencionado proceso, siendo decidido como excepción previa, mediante proveído de fecha catorce (14) de diciembre de la pasada anualidad, (2020) donde se ordenó la remisión al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta localidad.

Con auto de fecha veintidós (22) de enero del año que avanza (2021), este juzgado avocó el conocimiento del proceso y ordenó su radicación.-.

Con providencia del cinco (05) de febrero del año en curso (2021), este despacho ordenó notificar a la señora NELVIS LILIANA NOVOA MARTINEZ, madre del menor SERGIO DAVID MARIN NOVOA, la existencia del trámite sucesoral y además oficiar a la OFICINA DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar.

La madre del menor SERGIO DAVID MARIN NOVOA, en su calidad de representante legal de este, otorgó poder a la doctora SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO, procediendo el juzgado a reconocerle personería jurídica mediante providencia tal calidad, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero del 2021.

Con providencia del siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), se señaló para el 1 de junio del 2021, a las 9:00 am para la celebración de la audiencia de los inventarios y avalúos, diligencia ésta que se celebró en forma virtual, contando con la presencia de los litigantes reconocidos en el presente proceso y procediéndose a la aprobación de los inventarios y avalúos presentados, teniendo en cuenta, el acuerdo llevado acabo por los interesados

Allegado el trabajo de partición en forma conjunta por los apoderados judiciales reconocidos doctores SANDRA LICIA HERNANDEZ HERREÑO y GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LOPEZ, quienes solicitan al despacho se proceda a dictar la sentencia aprobatoria de dicha partición.-

CONSIDERACIONES

El artículo 509-6 del C. G, del P, dice: *“El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.* (Subrayas fuera de texto)

Cabe anotar, que el trabajo partitivo de los bienes del causante CERVELEON MARIN MARIN, fue realizado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, solicitando se dictara sentencia de plano, accediendo este despacho a lo pedido con base en el articulo antes transcrito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante CERVELEON MARIN MARIN, debiéndose tener en común y proindiviso las cuotas partes de cada uno de los bienes adjudicados a los herederos, LORENA, JULIETH ANDREA y JEFERSON MARIN MARTINEZ, SERGIO DAVID MARIN NOVOA, CRISTIAN MARIN MATUTE Y JOHAN MARIN MATUTE en calidad de hijos.

SEGUNDO: Inscribir la partición y este fallo en los libros respectivos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los Círculos de Simití - Bolívar; Aguachica y Chimichagua - Cesar, respectivamente, en copia que se agregará al expediente, conforme lo establece el numeral 7, artículo 509 del C. G, del P, en los siguientes predios urbanos, individualizados por sus linderos y tradición de la manera siguiente:

BIENES INMUEBLES:

PARTIDA PRIMERA: Un local comercial, en un primer piso de un inmueble ubicado en Santa Rosa del Sur, carrera 11 número 10-43, se encuentra englobado el local comercial en la escritura pública número 294 del 17 de diciembre de 2000, de la notaria única de Simití, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 068-8496 de la oficina de instrumentos públicos de Simití, cuyas medidas y linderos son **NORTE:** Con la vía pública en extensión de 6 metros .**SUR:** Con ALBINO ACOSTA, extensión de 6 metros, **ESTE:** Con MIRIAM SANABRIA, en extensión de 17 metros, **OESTE:** Con CARLOS GALVIS extensión de 17 metros.

ADQUISICION: Se adquirió por Compraventa efectuada por la ex compañera permanente del causante LUZ MARLENE MARTINEZ FONTALVO Y por el causante en vida CERVELEON MARIN MARIN, según la escritura pública número 294 del 17 de diciembre de 2000, de la notaria única de Simití, local comercial englobado en el folio de matrícula inmobiliaria número 068-8496 de la oficina de instrumentos públicos de Simití, producto de la Liquidación de Sociedad Patrimonial con la señora LUZ MARLENE MARTINEZ MONTALVO, según acta de Comisaria de Familia de Santa Rosa del Sur, de fecha 18 de junio de 2004 .

PARTIDA SEGUNDA: Un inmueble rural ubicado en jurisdicción del municipio de Simití de 54 hectáreas + 8.253 metros cuadrados, denominado Finca EL PARAISO, comprado mediante dos escritura públicas: Por escritura pública número 002 del 10 de enero de 1995 y escritura pública número 22 del 17 de febrero de 1998, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 068-5412 de la de la oficina de instrumentos públicos de Simití, cuyas medidas y linderos son **ORIENTE:** Con el río INANEA, **NORTE:** Con URBANO VARGAS; partiendo de 20 metros a la izquierda de la puerta del Camino Real de la vía que conduce a GABRIEL SIERRA, recto al poste de luz que está en el pie del puente Inanea, luego siguiendo por la carretera hasta un caño aproximadamente de 100 metros y del caño al río. **OCCIDENTE:** Con GABRIEL SIERRA, **SUR:** Con quebrada de la URBINA y demás linderos descritos en la escritura pública 22 del 17 de Febrero de 1998.

ADQUISICION: Compraventa efectuada, el primer 50% por el causante CERVELEON MARIN MARIN, según la escritura pública número 002 del 10 de enero de 1995 de la Notaria Unica de Simití al señor TRINO RAMON ROLON VILLAN, y el otro 50% mediante la escritura pública número 22, del 17 de febrero de 1998, de la notaria única de Simití compraventa efectuada al señor PEDRO ELIAS RUGELES VILLAMIZAR, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 068-5412 de la oficina de instrumentos públicos de Simití.

PARTIDA TERCERA: Un inmueble URBANO ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica, ubicado en la manzana M lote 16 URBANIZACION NUEVA COLOMBIA, calle 7 numero 44-08, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura número 334 del 21 de octubre de 2011, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-26369 de la de la oficina de instrumentos públicos de Aguachica, extensión de 162 metros cuadrados por el **NORTE:** extensión de 9 metros con la calle 7N; **SUR:** extensión de 9 metros colinda con el lote 17 de la manzana M de propiedad de AURELIA GOMEZ GOMEZ; **ESTE:** Extensión de 18 metros con el lote numero 15 de la manzana M; **OESTE:** Extensión de 18 metros con la carrera 44, con código catastral número **01-04-0039-.0013-000.**

ADQUISICION: Compraventa efectuada por el causante a SOCIEDAD LARES Y SOLARES LTDA, según la escritura pública número 334 del 21 de octubre de 2011, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-26369 de la oficina de instrumentos públicos de Aguachica.

PARTIDA CUARTA: Un inmueble rural ubicado en jurisdicción **del municipio de CURUMANI, denominado SANTA HELENA de 200 hectáreas**, comprado por escritura pública número 165 del 21 de mayo de 2008 de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES y **posterior ADJUDICACION EN SUCESIÓN** derechos de cuota parte en el inmueble, mediante la escritura pública número 166 del 21 de mayo de 2008 de la notaria única de Curumaní, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura en mención, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 192-9971 de la de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, **NORTE:** Con finca de MAXIMO GUERRERO, **SUR:** Con finca de HERIBERTO BONET. **ESTE:** Con predios de JOSE PORTILLO; y predios de DIOS EMIRO MANZANO; **OESTE:** Con predios de RAUL SOLANO.

ADQUISICION: Adquirido por el causante CERVELEON MARIN MARIIN por ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA sobre el inmueble del causante URBANO TORRADO QUINTERO, según la escritura pública 166 del 21 de mayo de 2008 de la notaria única de Curumaní registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 192-9971 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua.

PARTIDA QUINTA : Un inmueble rural ubicado en jurisdicción de **CURUMANI, denominado MESA RICA de 43 hectáreas**, comprado por escritura pública número 165 del 21 de mayo de 2008 y 166 del 21 de mayo de 2008 ADJUDICACION EN SUCESION, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura en mención, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 192-8904 de la de la oficina de instrumentos públicos de CHIMICHAGUA, **ESTE:** Con predios de GUILLERMO QUINTERO Y SEBASTIAN ALVARES; **OESTE:** Con predios de FELIPE SERRANO Y AMINADAR MANZANO. **SUR:** Con ABEL TORRADO y por el **NORTE:** Con ARMANDO MANZANO.

ADQUISICION: Compraventa de derechos y acciones FALSA TRADICION, efectuada por el causante a los señores ALIRIO ALFONSO, ELENCIA MARIA, ELVIA MARIA, JOSE CAYETANO, JOSE DE DIOS, LUIS URBANO, REINEL ALFONSO, SARA MARIA TORRADO ALVAREZ, según la escritura pública número 165 del 21 de mayo de 2008 y con la **escritura Pública número 166 del 21 de mayo de 2008** de la notaria única de Curumaní, **ADJUDICACION EN SUCESION** del causante URBANO TORRADO QUINTERO, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 192-8904 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua.

PARTIDA SEXTA: Los DERECHOS DE POSESION, que se tienen SOBRE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en el municipio de Curumaní, barrio el Silencio calle 4, cuyas medidas y linderos son **NORTE:** en extensión de 39.57 metros. **SUR:** 36 metros; **OCCIDENTE:** en extensión de 40.9 metros. **ORIENTE:** En extensión de 41.86 metros.

ADQUISICION: Adquirido por el causante CERVELEON MARIN MARIN derechos de posesión sobre el predio.

CUARTO: Agregadas las copias al expediente, entréguese el mismo a los interesados, para su protocolización, en la Notaría Única del Círculo de esta localidad.

QUINTO: Expídanse las copias que soliciten las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, archívese el proceso previa anotación en Sistema Web Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48898f8c36ce26b044f957bcbcc12bf3fa89a17dc2960eb6bfe9333bee28d1c1

Documento generado en 09/07/2021 01:58:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>